



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión:

R.R.A.I./0253/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de abril del 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0253/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Secretaría de Administración, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 22 de febrero de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201 181 323000033, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Se solicita a este sujeto Obligado, informe cual es el , motivo, razón y circunstancia por medio del cual se esta realizando la designación de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del CECYTE.

- 1.- Se solicita el copia del Curriculum Vitae firmado y Actualizado de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, mismo que deberá de contener las constancias que acrediten lo manifestado en el curriculum proporcionado.
- 2.- Se Solicita copia simple del alta como trabajadora de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- 3.- Se solicita Copia simple del Nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán .
- 4.- Se Solicita se desglose el salario que percibe la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora general del Cecyte.
- 5.- Se solicita copia del Título profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.
- 6.- Se Solicita se informe cuales son las funciones a realizar por parte de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del Cecyte.
- 7.- Se solicita se informe cual es perfil profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.



Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 27 de febrero de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

En relación a la solicitud de folio número 201181323000033, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien anexar el acuerdo al presente.

En archivo adjunto se encontraron dos documentos:

- Copia del acuerdo de fecha 24 de febrero de 2023, signado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, asistido por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica, ambos de la Secretaría de Administración, mismo que en su parte medular, señala lo siguiente:

[...]

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, de conformidad con el artículo 2 y 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, en relación con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, este Sujeto Obligado no es competente conocer de la información solicitada; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "... En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:..." En virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 2 del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, que cita: "Artículo 2.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de la Administración Pública Estatal, tiene a su cargo los objetivos y facultades que expresamente se le encomiendan en su Decreto de Creación y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en el ámbito de su competencia.", por tal motivo se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca. -----

TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información ...", por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO: Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT -----
[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 8 de marzo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Derivado de lo anterior, la Secretaría de administración debe de contar con la información relacionada al personal que se contrata de todo el gobierno del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que manifiesta en el artículo 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **ARTÍCULO 46.**

Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;

Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;

Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;

Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;

Expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal;

Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;

Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género;

Contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de Egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género;

Supervisar la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio civil de carrera y vigilar su implementación;

Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;

Reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información, así como la adquisición de bienes y servicios de informática de la Administración Pública;

Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;

Diseñar y autorizar las estructuras administrativas de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares del Gobierno del Estado;

Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades;

Diseñar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y proponerlas a la consideración presupuestal de la Secretaría Finanzas, las que una vez valoradas, de acuerdo al presupuesto autorizado, deberán ser validadas y rubricadas por el Secretario de Administración, quien inmediatamente deberá remitirlas, adjuntando el expediente de dictamen, para la autorización definitiva del Gobernador del Estado;

Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado; normar y asesorar a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos;

En archivo adjunto se encontró escrito libre, en el que señala:

Secretaría de Administración

Por medio del presente, documento se presenta el recurso de revisión, en contra de la respuesta de la solicitud presentada derivado de la respuesta con EXPEDIENTE: SA/UT/034/2023.lo anterior de conformidad de que es facultad de la secretaría de administración el conocer y tener conocimiento de todos los ingresos del personal de las diferentes dependencias y órganos de la administración pública del estado de Oaxaca.

Tal como lo establece lo siguiente:

[Transcripción del artículo 46 de la ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Oaxaca.]

Por lo anteriormente expuesto se solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de acceso a la información]

[...]



Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0253/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número SA/UT/123/2023, dirigido al Órgano Garante, signado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención al punto SEGUNDO del acuerdo de fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente del recurso de revisión de numero supra indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- El veintiuno de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, con número de folio 201181323000033, por lo que esta Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/033/2023, asimismo cabe hacer mención que dicho solicitante requirió la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de información]

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ es improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o tos sujetos obligados competentes.

TERCERO.- Por lo que respecto al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

[Transcripción del motivo de inconformidad, mismo que se enunció en el Resultado tercero de la presente Resolución]

De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente:

"SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, de conformidad con el artículo 2 y 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, en relación con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, este Sujeto Obligado no es competente conocer de la información solicitada; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: " **[Transcripción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]** " En virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 2 del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, que cita: "**[Transcripción del Artículo 2 del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca]**", por tal motivo se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.", como puede verificar el Órgano Garante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181323000033, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se anexa al presente se fundamenta la respuesta en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En virtud de, lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación al recurrente en el recurso de revisión, en los punto petitorios y el anexo; nuevamente se procedió a solicitar a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante oficio SA/UT/116/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, que se anexa al presente; como resultado de su búsqueda de la información para aclararle la respuesta citada, mediante oficio con nomenclatura SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/0527/2023 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Dirección de Recursos Humanos, que se anexa al presente; que a la letra dice:

De acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración a esta Dirección de Recursos Humanos, no se encuentra la relativa a designar a la Directora General del CECYTE, la designación de los Directores y Secretarios de las Entidades-y Dependencias del Poder Ejecutivo del- Estado de Oaxaca, le corresponden realizarla al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ahora bien, de acuerdo al Decreto donde actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca de fecha 19 de mayo de 2001, en su artículo 1 que cita " ... se crea Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca: como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio ... ", es decir la Secretaría de Administración no interviene en la designación de su titular, ni tiene obligación o injerencia de tener la información o documentos requeridos en la solicitud de información folio número 201181323000034. Máxime que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: " ... *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan;* en virtud de lo anterior, se sugiere al peticionario que reoriente su petición al sujeto obligado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTE).

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado

2. Copia del oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/0527/2023, dirigido al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Director de Recursos Humanos, ambos del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

De acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración a esta Dirección de Recursos Humanos, no se encuentra la relativa a designar a la Directora General del CECYTE, la designación de los Directores y Secretarios de las Entidades y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponden realizarla al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ahora bien, de acuerdo al Decreto donde actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca de fecha 19 de mayo de 2001, en su artículo 1 que cita "... se crea Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca: como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio ...", es decir la Secretaría de Administración no interviene en la designación de su titular, ni tiene obligación o injerencia de tener la información o documentos requeridos en la solicitud de información folio número 201181323000034.

Máxime que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "**... En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas documentos y políticas que a continuación se señalan**, en virtud de lo anterior, se sugiere al peticionario que reoriente su petición al sujeto obligado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTE).

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Único: Gestione ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el sobreseimiento del recurso de revisión por las razones anteriormente expuestas.

3. Copia del oficio número SA/UT/116/2023, dirigido al Director de Recursos Humanos signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Por medio del presente curso me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicita a esta Unidad de Transparencia alegatos y manifestaciones en el expediente de índice R.R.A.I./0253/2023/SICOM, relativo a la solicitud de información de folio número 201181323000033; motivo por el cual tengo a bien solicitar su amable apoyo para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente; remita en versión publica a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de información]

[...]

4. Copia del acuerdo de fecha 24 de febrero de 2023, signado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, asistido por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica, ambos de la Secretaría de Administración. **[Transcrito en el Resultando segundo de la presente Resolución].**

Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora

tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 22 de febrero de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 27 de febrero de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 8 de marzo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.



Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

1. El motivo, razón y circunstancia por el cual se designó a la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del CECYTE.
2. Copia de los siguientes documentos relacionados con dicha servidora pública: Currículum vitae, alta como trabajadora, título profesional y nombramiento.
3. La siguiente información relacionado con dicha servidora pública: Salario que percibe, las funciones que realiza y su perfil profesional.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente, exponiendo los siguientes argumentos:

- De conformidad con el artículo 2 y 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, en relación con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, este Sujeto Obligado no es competente conocer de la información solicitada; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública,
- Con fundamento en el artículo 2 del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, que cita: "*Artículo 2.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de la Administración Pública Estatal, tiene a su cargo los objetivos y facultades que expresamente se le encomiendan en su Decreto de Creación y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en el ámbito de su competencia.*", por tal motivo se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de argumentando que la Secretaría de administración debe de contar con la información relacionada al personal que se contrata de todo el gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, indicando que se turnó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos quien mediante el oficio

SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/0527/2023 refirió que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del sujeto obligado, la Dirección de Recursos Humanos no se encuentra la relativa a designar a la Directora General del CECYTE, la designación de los Directores y Secretarios de las Entidades-y Dependencias del Poder Ejecutivo del- Estado de Oaxaca, le corresponden realizarla al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En este sentido informó que el Decreto donde actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca de fecha 19 de mayo de 2001, en su artículo 1 que cita " ... se crea Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca: como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio ... ", es decir la Secretaría de Administración no Interviene en la designación de su titular.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la declaratoria de incompetencia referida por el sujeto obligado se llevó a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el marco normativo en la materia.

Quinto. Análisis de fondo

Respecto a la competencia, la LTAIPBG señala:

Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalaran a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
[...]

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o **incompetencia** realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Del enunciado normativo en cita se tiene que al recibir una solicitud de acceso a la información el sujeto obligado puede determinar que es incompetente para conocer de la información solicitada, para lo cual debe cumplir:

- Por un lado, con los siguientes **requisitos de forma**, dependiendo del supuesto de incompetencia:

Primer supuesto: **notoria incompetencia**

- 1) La Unidad de Transparencia lo comunique a la persona solicitante en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- 2) De ser posible, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Segundo supuesto: **competencia parcial**

- 1) En caso de que parte de la información recaiga en sus competencias, notificará en el plazo de 10 días hábiles la misma, así como la declaración de incompetencia respecto de la que no es.
 - 2) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen las o los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- Por el otro lado, un **requisito de fondo** y es que se configure la incompetencia del sujeto obligado respecto a la información solicitada, lo cual en términos de la ley es que no exista normativa o elementos que permitan suponer que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o posea dicha información.

En el presente caso, se advierte que la Unidad de Transparencia atendió la solicitud al segundo día hábil de que la recibió, informando respecto a la incompetencia y señaló el sujeto obligado que estimaba competente. Por lo anterior, el sujeto obligado cumplió con los requisitos de forma para declarar una notoria incompetencia.

Ahora bien, en relación con el requisito de fondo, se tiene que el sujeto obligado señaló que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, no tiene competencia para conocer de la información requerida.

Así, se tiene que el sujeto obligado se refiere a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la cual se establecen su competencia. Al respecto, es importante señalar que dicha ley tiene por objetivo **establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo.** En este sentido el Poder Ejecutivo está conformado a su vez por la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente: I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la

Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

De esta forma, para el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con secretarías de despacho, entre las que se encuentra la Secretaría de Administración, cuyas atribuciones están definidas en el artículo 46 de la multicitada Ley.

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la **Administración Pública Estatal**;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre **el Gobierno del Estado y sus trabajadores**;
- III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los **trabajadores al servicio del Gobierno del Estado** a efecto de fortalecer las relaciones laborales;
- IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del **Poder Ejecutivo**;
- V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al **servicio del Poder Ejecutivo**;
- VI. Expedir los nombramientos y tramitar las emociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los **trabajadores de la Administración Pública Estatal**.
Revocar los nombramientos de los empleados de la **Administración Pública Estatal**, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; H. Congreso del Estado Libre y Soberano d
- VII. Brindar seguridad y servicios sociales a los **trabajadores al servicio del Gobierno del Estado**, atendiendo al principio de equidad de género;
- VIII. Mantener al corriente el escalafón de los **trabajadores de la Administración Pública Centralizada**, conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género;
- IX. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la **administración pública centralizada**, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales; Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;
- X. Diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores **de la administración pública centralizada**;
- XI. Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la **Administración Pública Estatal**, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;
- XII. Derogada;
- XIII. Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la **Administración Pública**, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;
- XIV. Se deroga;
- XV. Normar los criterios metodológicos de niveles de las **Dependencias y Entidades**;
- XVI. **Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

XVII. Emitir las normas y disposiciones de la **Administración Pública Estatal**, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIII. Administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a **Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo** en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos;

XIX. Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes **Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;**

XX. Administrar y vigilar los almacenes generales del **Gobierno del Estado;**

XX BIS. Administrar el **Hangar Oficial del Gobierno del Estado;**

XXI. Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del **Poder Ejecutivo del Estado;** supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;

XXII. Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de **Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;**

XXIII. Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con **Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal,** revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;

XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la **Administración Pública,** así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;

XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los **inmuebles** propiedad del Estado;

XXVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la **Administración Pública Estatal,** conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;

XXVII. Establecer coordinación con las **Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal,** a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;

XXVIII. Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de **Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;**

XXIX. Revisar y autorizar en el ámbito administrativo, conjuntamente con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los reglamentos internos de las **Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal,** así como los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría;

XXX. Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del **Poder Ejecutivo;**

XXXI. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente y de calidad a los ciudadanos;

XXXII. Integrar, actualizar, controlar y publicar el Registro de las Entidades de la **Administración Pública Estatal;**

XXXIII. Establecer políticas generales y programas estratégicos para la mejora de procesos y la simplificación administrativa;

XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;



XXXIV BIS. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.

XXXV. SE DEROGA;

XXXVI. SE DEROGA;

XXXVII. SE DEROGA;

XXXVIII. Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;

XXXIX. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia realice a las **Dependencias y Entidades**, y proponer las medidas correctivas que procedan;

XL. Llevar a cabo el trámite y registro de las obras intelectuales, marcas y licencias propiedad del **Gobierno del Estado**, en estrecha coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;

XLI. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la **Administración Pública Estatal**;

XLII. Se deroga;

XLIII. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la **administración pública estatal**;

XLIV. Dictar las disposiciones administrativas así como coordinarse con los sectores especializados en materia del patrimonio edificado cultural o cualquier otro, a efecto de mantener actualizados los inventarios que correspondan a los bienes del ejecutivo del Estado;

XLV. Se deroga

XLVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.

Como se puede observar, la normativa transcrita define las competencias de la Secretaría de Administración en relación con los recursos humanos y materiales de la Administración Pública Estatal, es decir del Poder Ejecutivo.

Asimismo, si bien tiene injerencia en relación con distintos aspectos relativos a los recursos humanos del Poder Ejecutivo, este nivel de injerencia varía según la facultad: en algunos casos se hace referencia a todo el Poder Ejecutivo, en algunos casos solo aplica a la administración pública centralizada (fracciones VIII, IX y X). Asimismo, marca algunas excepciones (fracción VI).

Por su parte, el Reglamento Interno del sujeto obligado establece:

Artículo 31. La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, y tendrá las siguientes facultades:

[...]

VI. Autorizar las altas de personal; expedir los nombramientos para los empleados de base, confianza y mandos medios hasta Jefatura de Unidad de las Dependencias; así como, suscribir los contratos individuales de trabajo, dentro del rubro de Servicios Personales;



[...]

XIII. Vigilar el cumplimiento del catálogo y manual de puestos, así como el tabulador de sueldos, salarios y prestaciones del personal al servicio del Poder Ejecutivo, y autorizar las excepciones a éstos en términos de la normatividad;

En relación con la solicitud de mérito en la que se solicita información relativa a la designación de la Directora General del CECYTE. Es importante señalar que Decreto por el que se actualiza el diverso que creo el "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca" (CECYTE), establece en su artículo 1 que el mismo es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, su artículo 12 señala que el director general del Colegio será nombrado por el gobernador a propuesta de la Junta Directiva.

Aunado a ello, el artículo 14 del mismo ordenamiento señala:

ARTICULO 14. • EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL COLEGIO

[...]

II. FORMULAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL COLEGIO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACION A LA JUNTA DIRECTIVA;

III. FORMULAR LOS PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL COLEGIO;

IV. ESTABLECER LOS METODOS QUE PERMITAN EL OPTMO APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL COLEGIO;

V . TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES, A FIN DE QUE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO SE REALICEN DE MANERA ARTICULADA, CONGRUENTE Y EFICAZ;

VI. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO NECESARIOS PARA ALCANZAR LAS METAS U OBJETIVOS PREVISTOS;

VII. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL COLEGIO EN TERMINOS DE LA LEY;

VIII. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA MODIFICACION NECESARIA PARA LA BUENA ORGANIZACION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA-DEL COLEGIO;

IX. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROYECTOS DEL REGLAMENTO INTERNO, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CUALES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO;

X. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTMDADES DELCOLEGIO. INCLUYENDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE.INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADO FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;

XI. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACION QUE, DESTAQUEN LA EFICIENCIA. CON QUE SE DESEMPEÑE EL COLEGIO Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS DOS VECES, AL AÑO, .LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN CON EI DETALLE QUE PREVIAMENTE SE ACUERDE CON DICHO ORGANO;

XII PROPORCIONAR LA INFORMACION Y DAR ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SOLICITEN LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LA CONTRALORIA GENERAL O EI AUDITOR EXTERNO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO SOLICITE;

XIII. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA;

XIV. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONTROLAR LA CALIDAD DE LOS SUMINISTROS Y PROGRAMAS QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A CARGO DEL COLEGIO;

XV. ACRECENTAR EI PATRIMONIO DEL COLEGIO;

XVI. RECABAR INFORMACION Y ELEMENTOS ESTADISTICOS, QUE REFLEJEN EI ESTADO DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO A FIN DE MEJORAR LAS GESTIONES DEL MISMO, Y

XVII. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LA JUNTA DIRECTIVA, LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

En este sentido, se tiene que la información solicitada, relativa a los motivos, razones o circunstancias de la designación de la directora general del CECYTE, su currículum, título profesional y copia simple de su nombramiento (primer cuestionamiento y puntos 1, 2 y 5 de la solicitud), es de competencia del sujeto obligado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, toda vez que es su Junta Directiva quien propone al Gobernador quién será la persona que ocupe la Dirección General del mismo.

En relación con la información solicitada en el identificado con el **numeral 2** en la solicitud, **el sujeto obligado tiene obligación de autorizar las altas de personal, de las Dependencias**, como refiere el artículo 34, fracción VI de su Reglamento Interno, no así de los entes y organismos públicos descentralizados.

En cuanto a los sueldos y salarios, conforme a la normativa, tiene obligación de vigilar el cumplimiento del tabulador de sueldos y salarios y prestaciones del personal al servicio del Poder Ejecutivo, sin embargo, esto es conforme a la normativa aplicable. En este caso, se debe considerar que la información requerida es de una entidad que tiene control sobre su presupuesto (artículo 34, fracción XIII de su Reglamento Interno).

Al respecto es importante señalar que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2023, la Secretaría de Administración emitió un tabulador conforme a sus competencias, y por su parte se estableció un tabulador distinto para el CECYTE como se puede ver a continuación:



Como se advirtió en el análisis normativo, dichos argumentos son coherentes con lo establecido en la normativa.

Ahora bien, si bien es cierto se considera que el sujeto obligado es incompetente para conocer de la información, es importante señalar que algunos argumentos expuestos en su respuesta no resultan procedentes.

El sujeto obligado señaló que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, con sus obligaciones de transparencia.

Al respecto, es de resaltar que si bien es cierto cada sujeto obligado es responsable de cumplir con sus obligaciones de transparencia, no exime a la Secretaría de Administración de brindar documentales que en virtud de sus facultades posea, independientemente de que no las haya generado. No obstante, en el presente caso dicho supuesto no se configura.

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Séptimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Tercero, Protéjense los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0253/2023/SICOM